

EXPEDIENTE: RR.IP.0948 /2018	RAYMUNDO TRANSPARENTE	FECHA RESOLUCIÓN: 23/08/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RAYMUNDO TRANSPARENTE

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP 0948/2018

FOLIO: 0106000312518

En la Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- **Visto;** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha **seis de agosto del dos mil dieciocho**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por lo que con fundamento en los **artículos 230 y 243, fracción X y 252**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se otorgó un plazo de cinco días hábiles al Sujeto Obligado, para que alegara lo que a su derecho conviniese y remitiera las pruebas pertinentes.- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al Sujeto Obligado, transcurrió del catorce al veinte de agosto de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el oficio SFCDMX/DEJ/UT/3786/2018 de veinte de agosto del dos mil dieciocho, por medio del cual el Sujeto Obligado realiza manifestaciones y ofrece pruebas, con las que hace del conocimiento de este Instituto que: **al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado que se encontraba en periodo de días inhábiles, según el "Acuerdo por el que se Modifica el Diverso Mediante el Cual se Aprueban y Dan a Conocer los Días Inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para Efectos de los Actos y Procedimientos Competencia de esta Unidad; así como para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de julio de dos mil 2018**

PRIMERO.-

Para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal; y demás actos y procedimientos para la recepción, sustanciación, resolución y seguimientos de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), competencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en adhesión al calendario determinado por el INFODF y el emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México mediante Acuerdos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se considerará inhábiles para la Unidad de Transparencia los siguientes días del año 2018: 5 de febrero;



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: RAYMUNDO TRANSPARENTE

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP 0948/2018

FOLIO: 0106000312518

19 de marzo; 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de abril; 1° y 5° de mayo; 29 de junio, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de julio; 14, 17, 18, 19, 20 de diciembre.

Ahora bien, continuando con el estudio al contenido del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente se duele por:

*“...Mi inconformidad radica en qué no se me esta proporcionando respuesta alguna...” (Sic). Énfasis añadido*

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte la existencia de una causal de sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de días inhábiles *al Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud de información pública folio 0106000312518.- Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado.- En virtud de lo anterior, *con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, **que a la letra señalan:**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

...

**Artículo 249.** El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: RAYMUNDO TRANSPARENTE**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS**

**EXPEDIENTE: RR.IP 0948/2018**

**FOLIO: 0106000312518**

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*JDC*  
**DYD/EJMA/EF**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)



## Notificación

Dirección Jurídica para: transparentemundo  
Enviado por: Ricardo Daniel Torrero Mendoza

24/08/2018 12:06 p.m.

De: Dirección Jurídica/INFODF  
Para: transparentemundo@outlook.com

Por favor, responda a [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx)

---

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo de VEINTITRÉS de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO del RR.IP.948/2018**



RR.IP.948-2018 Sobr.PDF